

RESOLUCIÓN No.000159

“Por medio del cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DIMAR”

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva N° 134 del 24 de enero de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que invoca para contratar directamente, (ii) el objeto del contrato, (iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que “*(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA es una entidad creada mediante el artículo 331 de la Constitución Política como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas y en lo no previsto por el artículo 1 de la Ley 161 de 1994, cuyo objeto consiste en “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”.

Que la Dirección General Marítima -DIMAR- es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas de conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984. Desde el punto de vista organizacional, es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, conforme el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000, con autonomía administrativa y financiera en los términos del artículo 54, literal “J”, de la Ley 489 de 1998, sin personería jurídica y con calidad de Unidad Ejecutora de conformidad con la Resolución No. 4519 de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción sobre el Río Magdalena desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta 27 kilómetros aguas arriba; el Canal del Dique, en el trayecto que une sus desembocaduras en la Bahía de Cartagena hasta la desembocadura en la Bahía de Barbacoas.

Que según lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo. Así mismo, instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, y autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

Que en concordancia con lo anterior, los artículos 11 y 15 de la Ley No. 1242 de 2008 disponen que corresponde a la Dirección General Marítima ejercer su potestad legal y reglamentaria sobre las naves y artefactos navales marítimos tanto nacionales como extranjeras que realicen tránsito en vías fluviales; ejercer el control del tránsito fluvial, en coordinación con la Armada Nacional en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena y en la bahía de Cartagena; expedir el documento de cumplimiento a las instalaciones portuarias ubicadas en áreas fluviales que reciban tráfico internacional marítimo que hayan acatado los requisitos y requerimientos del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP; así como, la señalización de los últimos 27 kilómetros del río Magdalena.

Que DIMAR a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas tiene la función, entre otras, de colaborar y participar juntamente con entidades: públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en proyectos y/o estudios de investigación y desarrollo de interés nacional, en las áreas de su competencia.

Que para el Gobierno Nacional ha sido una prioridad la recuperación de la navegabilidad en el Río Magdalena por su conexión estratégica entre regiones y por ser considerado una alternativa sostenible de transporte.

Que el Río Magdalena es la principal arteria fluvial del país para el desarrollo económico y el transporte de carga y pasajeros. En este sentido, los diferentes Gobiernos han querido impulsar esta importante hidrovía a través de varios documentos de política pública, que se relacionan a continuación:

- Documento CONPES 2764 de 1995, *Plan para la Recuperación y Manejo del Río grande de la Magdalena 1995 – 1998*, que presentó lineamientos para recuperar el cauce del río, mejorar y recuperar su navegabilidad y enfrentar los problemas ambientales que lo afectan directamente, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes ribereños, así como un plan de acción para orientar las acciones de Cormagdalena para la concertación y compromiso interinstitucional entre dicha entidad y las entidades nacionales y regionales que actúan en el área de su jurisdicción.
- Documento CONPES 3315 de 2004, *Inversiones Estratégicas Prioritarias en Zonas Portuarias de Colombia*; que dentro de sus estrategias y proyectos de inversión, incluyó iniciativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura portuaria. Este componente, identificó los avances y propuestas fluviales y marítimas entre los cuales se destaca el proyecto de profundización y obras hidráulicas de acceso al río Magdalena, con el fin de hacer más eficiente el funcionamiento del puerto de Barranquilla.

- Documento CONPES 3594 de 2009, *Importancia Estratégica del Proyecto Sistema Ambiental y de Navegación del Canal del Dique*, que planteó estrategias para la reducción de la entrada de caudales al Canal del Dique y solucionar, de esta forma, la problemática ambiental generada por la gran cantidad de sedimentos que introduce el río Magdalena a los ecosistemas asociados al Canal.
- Documento CONPES 3758 de 2013, *Plan para Restablecer la Navegabilidad del Río Magdalena*, que planteó un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, también como el correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal.
- Documento CONPES 3982 de 2020, *Política Nacional Logística* el cual tiene por objetivo promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías y fortalecer la institucionalidad, la información, la tecnología y el capital humano en logística, como herramienta para reducir los costos y tiempos logísticos, y así impulsar la competitividad del país.
- Documento CONPES 4028 de 2021, *Lineamientos de Política de Riesgo Contractual del Estado para Proyectos de Infraestructura en Vías Fluviales y Canales Navegables con Participación Privada*, con el objetivo de los establecer los lineamientos de Política de Manejo del Riesgo Contractual del Estado, que deben seguir las entidades estatales para la estructuración de proyectos de transporte en vías fluviales y canales navegables en el país, sustituyendo los lineamientos en esta materia establecidos con anterioridad en los Documentos CONPES 3107 de 2001 , 3133 de 2001 , y 3758 de 2013.
- Documento *Visión Colombia 2019 – Segundo Centenario*, identificó dentro de sus metas la consolidación de los ríos como medios de transporte de carga y como medios de conexión de poblaciones apartadas, donde el transporte fluvial es el más propicio. De igual forma, y de acuerdo con los análisis de la demanda, propone la posibilidad de incorporar capital privado en el desarrollo de proyectos fluviales. En el caso del Río Magdalena, plantea la entrada de inversionistas privados para ampliar la flota requerida, mientras que la Nación realiza inversiones en infraestructura portuaria y dragado. Finalmente concluye, que con una mejor infraestructura en canales navegables y en infraestructura portuaria se consolidará la intermodalidad y se brindarán opciones para la movilización de la carga y pasajeros, lo que conllevará a la reducción de costos de transporte.

Que el CONPES 3758 de 2013 y que está vigente, establece que se debe mejorar la navegabilidad del Río Magdalena, permitiendo una navegación segura 24 horas del día y mitigar impactos ambientales. Para el restablecimiento de la navegabilidad del río Magdalena, se propone un Plan que se enmarca en las siguientes líneas de acción: "i) adelantar los análisis necesarios para ejecutarlo bajo un esquema de Asociación Público Privada –APP- en los términos establecidos por la Ley 1508 de 2012, ii) intervenciones en el río orientadas tanto a ampliar el número de kilómetros navegables, como a mejorar las condiciones de navegabilidad del río (obras de encauzamiento, dragado y mantenimiento), iii) acciones complementarias orientadas al desarrollo y fortalecimiento de servicios de transporte, logísticos e intermodales, considerando el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos del río."

Que CORMAGDALENA y DIMAR tienen mutuo interés en unir sus esfuerzos para llevar a cabo levantamientos hidrográficos y monitoreo de las condiciones en el río Magdalena desde el K-2.8 hasta el K22 acuerdo a los sectores que actualmente levanta la oficina hidrográfica de Barranquilla (10 sectores), con ecosonda multihaz. La información recolectada será utilizada para la generación de planos batimétricos y superficies batimétricas que permitan conocer las condiciones de navegabilidad del río, generando mensualmente una cobertura total del área de estudio desde el K-2.8 hasta el K22; teniendo como objetivo la optimización de los productos hidrográficos que permitan el análisis de las condiciones de navegabilidad del Puerto de Barranquilla.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, Estatuto de la Contratación Administrativa, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines.”*

Que así mismo, según el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que según el artículo 95 ejusdem, *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

Que en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del convenio interadministrativo de cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna a CORMAGDALENA y a la DIMAR, de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 antes mencionado, el cual consagra que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en concordancia con lo anterior y según se indica en el estudio previo correspondiente, la causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Que el objeto del convenio a suscribir será: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE CORMAGDALENA Y EL MDN-DIMAR PARA CONSTRUIR Y COMPARTIR PRODUCTOS HIDROGRÁFICOS EN EL RÍO MAGDALENA ENTRE EL K-2.8 Y EL K22 EN EL PUERTO DE BARRANQUILLA.**

Que el valor del Convenio a suscribir se estima inicialmente en la suma de los aportes en especie por parte de la DIMAR y los aportes económicos y en especie para la cooperación por parte de CORMAGDALENA por la suma total de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.412.497.200)**, el cual incluye demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que **CORMAGDALENA** aportará en especie y recursos en dinero por un valor total de **QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 503.158.400)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, distribuidos así:

a) Aportará la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$395.000.000) los cuales tendrán la siguiente destinación:

DESCRIPCIÓN BIEN O SERVICIO	TOTAL
Suministro de combustible para bote tipo SOUNDERMAX	\$ 84.480.000
Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo del bote tipo SOUNDERMAX	\$ 32.498.225
Servicio de instalación y desinstalación de ecosonda	\$ 4.819.500
Prestacion de servicio de un hidrografo/oceanografo o afines de apoyo en la adquisicion y procesamiento de informacion betimetrica en campo, con el fin de apoyar las actividades para la oficina de hidrografia de barranquilla	\$ 22.680.000
Profesional ingeniero fisico con experiencia en el procesamiento de series mareograficas para la determinacion de datums hidrograficos y analisis armonico de marea	\$ 22.680.000
horas hombre necesarias para realizar el levantamiento hidrográfico multihaz a bordo lancha tipo bravo ARC "SOUNDERMAX"	\$26.143.160
Horas hombre necesarias para realizar el análisis y procesamiento de la información batimétrica recolectada	\$25.618.971
Uso de licencias de software: HIPS AND SIPS PROFESSIONAL (INCLUDING WCI AND LIDAR) HYPACK MAX HYPACK WHYSWEEP PAPER CHART COMPOSER	\$49.776.110
Mantenimiento preventivo de 5 estaciones de monitoreo: Estación X1, estación X12, estación X13, estación River Port y estación Puente Pumarejo; incluido equipos de medición de variables hidrológicas	\$ 59.884.677
Repuesto para estaciones de monitoreo Sensor de nivel de radar LX-80	\$ 25.037.600
Repuesto para estaciones de monitoreo Orbit ECR Series Edge-Connect Router	\$ 17.594.424
Repuesto para estaciones de monitoreo Gabinete Polyester 600x400x200 mm incluye:	\$ 3.986.500

- Accesorios de conexión	
- 2 Batería 26Ah	
- Regulador solar	
- Protecciones	
Repuesto para estaciones de monitoreo Panel solar de 60W	\$ 830.620
Computador robusto para trabajo de campo, procesador de alto desempeño mínimo 4 núcleos, 8 hilos, velocidad 3.00 ghz. memoria ram mínimo de 16 Gb DDR4, disco duro de estado sólido de mínimo 512 gb de almacenamiento.	\$ 18.970.213
TOTAL	\$ 395.000.000,00

El aporte en dinero antes mencionado (\$395.000.000), se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300430 del 26 de abril de 2023.

El desembolso de los aportes en dinero por parte de CORMAGDALENA será efectuado en un único pago mediante consignación bancaria a la Cuenta corriente No. 18800003126 denominada MDN-DIMAR RECAUDO DERECHOS MARÍTIMOS de la Entidad bancaria Bancolombia, previa liquidación emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

b) Así mismo, aportará en especie el uso de la ECOSONDA, uso estimado en un valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$108.158.400)** para la realización del objeto del presente convenio. **CORMAGDALENA** hará entrega a la DIMAR de la ecosonda para su uso, con sus respectivos documentos y pólizas a cargo de la Corporación, de lo cual se dejará constancia en documento escrito.

Que por su parte, la **DIMAR** realizará el aporte en especie durante la ejecución del convenio por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$909.338.800)** destinados a la ejecución del objeto del convenio, en el Levantamiento hidrográfico multihaz en aguas fluviales desde el K-2,8 hasta el K22 Rio Magdalena en el Puerto de Barranquilla y al suministro de Información batimétrica por milla náutica lineal obtenida en aguas someras con sistema multihaz.

Que los compromisos que asumirán las partes con ocasión de la celebración del convenio interadministrativo corresponden a los que se encuentran establecidos en el estudio previo elaborado para la suscripción del convenio.

Que los estudios y documentos previos que soportan el presente convenio podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en las oficinas de la Corporación ubicadas en la Cll. 93B No. 17 – 25 oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C..

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un Convenio Interadministrativo de Asociación entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA** y la **DIRECCIÓN GENERAL MARTÍMA - DIMAR**, cuyo objeto será: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE CORMAGDALENA Y EL MDN-**

DIMAR PARA CONSTRUIR Y COMPARTIR PRODUCTOS HIDROGRÁFICOS EN EL RÍO MAGDALENA ENTRE EL K-2.8 Y EL K22 EN EL PUERTO DE BARRANQUILLA.”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con la causal de contratación directa del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo y demás condiciones y especificaciones descritas en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo así como el estudio y demás documentos previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO REDONDO CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E) CORMAGDALENA**

Aprobó: María Estela Paez Better- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Magda Lucia Olarte González- Abogada OAJ 

Elaboró: María Josefina Osorio Giannmaria- Abogada externa OAJ 